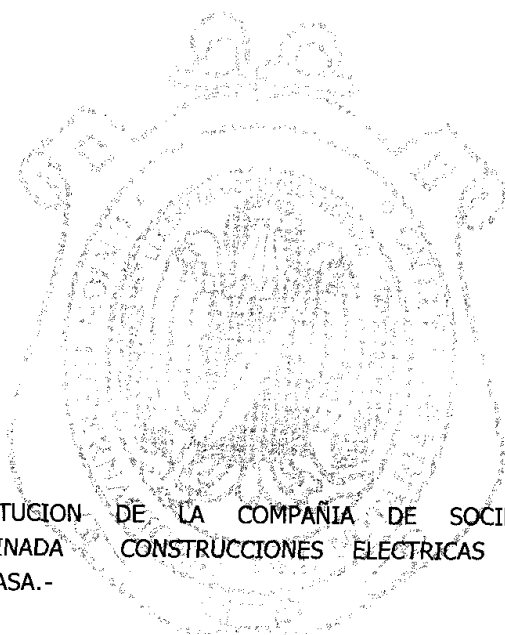


NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS ALVARADO S.A.
CELALVASA. -

PROTOCOLO AÑO: 2007

GUAYAQUIL, 12 DE ABRIL DEL 2007.

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A.
CELALVASA -----**

CAPITAL SUSCRITO: US. \$. 800,00.

CAPITAL AUTORIZADO: US. \$1.600,00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy doce de Abril del dos mil siete, ante mí, **Abogada Luz Angélica Luna A. De Castro**, Notaria Pública Trigesima Séptima de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor **CARLOS ROLANDO ALVARADO ORTEGA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Tecnólogo Eléctrico, por sus propios derechos; y, la señorita **JESSICA PAOLA ALVARADO JIMENEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Sociedad Anónima que se denomina **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A. CELALVASA:** los señores: **CARLOS ROLANDO ALVARADO ORTEGA Y JESSICA PAOLA ALVARADO JIMENEZ.** Todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que

1 se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la
2 Ley de Compañías, las normas del Derecho Societario Ecuatoriano que le
3 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
4 continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
5 **DENOMINADA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A.**
6 **CELALVASA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**
7 **DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este
8 cantón la Compañía que se denominará **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS**
9 **ALVARADO S.A. CELALVASA**, la misma que se regirá por las Leyes del
10 Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.
11 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) Al
12 diseño, elaboración, construcción, instalación, mantenimiento, etc., de toda clase
13 de sistemas eléctricos; b) A la importación, exportación, distribución,
14 compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de toda clase de
15 materiales eléctricos, así como herramientas y accesorios para toda la rama
16 eléctrica en general y afines; c) A la prestación de servicios de
17 mantenimiento de sistemas e instalaciones eléctricas, d) Se dedicará
18 también a la construcción y mantenimiento de Instalaciones eléctricas en
19 embarcaciones navieras, pesqueras, industriales, deportivas y sus accesorios.; e)
20 Se dedicará a la actividad de la construcción, tales como: construcción de
21 urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares y unifamiliares, edificios, centros
22 comerciales, conjuntos residenciales, condominios e instalaciones industriales, así
23 como todo tipo de aquello que conlleva al mantenimiento y remodelación de
24 dicho tipo de obras y construcciones. f) Podrá dedicarse a la prestación de
25 servicios publicitarios en todas las formas graficas, visuales, televisivas, etc.
26 g) Para el desempeño de sus actividades podrá adquirir, arrendar, o dar en
27 arriendo toda clase de bienes sean muebles e inmuebles. h) La
28 importación, exportación, distribución, comercialización e intermediación de

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez

1 toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así
2 como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de
3 mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores; enderezada
4 y pintada de los mismos; **i)** A la importación, distribución, comercialización de
5 aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de
6 artesanía, electrodomésticos, maquinarias y equipos para la construcción,
7 artículos de cordelería, artículos de deporte, artículos de juguetería y librería,
8 equipos de seguridad y protección industriales, instrumentos de música, madera,
9 joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas
10 gaseosas, productos de cuero, telas; **k)** La Compañía se dedicará a la
11 fabricación, producción, construcción, montaje, ensamblaje y reparación industrial
12 y/o artesanal de toda clase de máquinas electrónicas y recreativas; así como la
13 de sus componentes, piezas y partes.- A la importación y distribución, venta al
14 por mayor y al detal de toda clase de máquinas electrónicas recreativas; así como
15 de sus componentes, repuestos, piezas y partes.- A la importación, distribución,
16 venta al por mayor o menor de toda clase de maquinaria industrial, automotriz,
17 agrícolas, naval, de la construcción, aeronáutica, caminera, así como de todos sus
18 componentes, repuestos, partes y piezas. **l)** Brindar asesoramiento técnico –
19 administrativo a toda clase de empresas; **m)** A la importación, distribución, y
20 comercialización de equipos de computación y prestación de servicios de
21 computación y procesamiento de datos; **n)** Para el fiel cumplimiento de sus fines,
22 podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la ley, que
23 tengan relación con su objeto.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
24 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
25 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
26 **CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y
27 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
28 Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

1 **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **MIL**
2 **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el
3 capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS UNIDOS DE**
4 **AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
5 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
6 accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero
7 cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente
8 de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional
9 se extraviare, deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título, previa
10 publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los
11 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
12 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
13 procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La
14 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-
15 **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
16 proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada
17 acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO**
18 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde
19 se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
20 **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
21 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les
22 dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**
23 **DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
24 capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
25 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y
26 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
27 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
28 Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL, DEL**

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez

1 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
2 **DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Presidente y
3 Gerente General en forma individual, la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Gobierno de la
5 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.
6 La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del
7 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican
8 en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General la
9 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**
10 **DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
12 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a
13 los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al
15 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
16 objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se
17 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
18 presidente o del Gerente General por su iniciativa o al pedido de un número de
19 accionistas que se represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
20 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
21 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para constituir quórum en una
22 Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
23 un número de accionistas que represente por lo menos las mitad del capital social
24 pagado: De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con en
25 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
26 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
27 concurrieren.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los accionistas pondrán
28 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

1 mediante carta -- poder.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales
2 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
3 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
4 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
5 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
6 accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
7 hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**
8 **PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
9 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
10 director o Secretario ad -- hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-** En las
11 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
12 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
14 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
15 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos,
16 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
17 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al
18 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
19 para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
20 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta -- resumen pueda
21 ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
22 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
23 Presidente y el Gerente General -- Secretario o por quienes hayan sus veces en la
24 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
25 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
26 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
27 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
28 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para que la Junta General

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez

1 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
2 **DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Presidente y
3 Gerente General en forma individual, la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Gobierno de la
5 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo.
6 La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del
7 Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican
8 en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General la
9 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**
10 **DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
12 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a
13 los accionistas por la prensa; en uno de los periódicos de mayor circulación en el
14 domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al
15 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y
16 objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se
17 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
18 presidente o del Gerente General por su iniciativa o al pedido de un número de
19 accionistas que se represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
20 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
21 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para constituir quórum en una
22 Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
23 un número de accionistas que represente por lo menos las mitad del capital social
24 pagado: De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con en
25 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que
26 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
27 concurrieren.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los accionistas pondrán
28 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

1 mediante carta – poder.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales
2 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
3 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
4 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
5 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
6 accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden
7 hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**
8 **PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
9 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
10 director o Secretario ad – hoc.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-** En las
11 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
12 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO TERCERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
14 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado
15 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos,
16 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
17 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Al
18 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
19 para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
20 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta – resumen pueda
21 ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
22 inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
23 Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan sus veces en la
24 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
25 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
26 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,
27 de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
28 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Para que la Junta General



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7133180
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS PITA DANIEL DAGOBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2007 2:02:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A. CELALVASA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 10/05/2007

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC009196-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A. CELALVASA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARADO JIMENEZ JESSICA PAOLA	\$20.00
ALVARADO ORTEGA CARLOS ROLANDO	\$180.00

TOTAL \$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE ABRIL DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez

1 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en
2 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA:**
3 **DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha
4 sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **CARLOS ROLANDO**
5 **ALVARADO ORTEGA**, ha suscrito setecientos veinte acciones ordinarias y
6 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
7 de cada una de ellas; y la señorita **JESSICA PAOLA ALVARADO JIMENEZ**, ha
8 suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha
9 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta
10 del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO
11 BOLIVARIANO C. A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento
12 del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos
13 años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente el Abogado
14 DANIEL RAMOS PITA para realizar todas las diligencias legales y administrativas
15 para obtener la aprobación y registro de esta Compañía inclusive la obtención del
16 Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
17 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO y demás
18 cláusulas de estilo que considere necesarios para perfeccionar el presente
19 instrumento. Firmado: Abogado Daniel Ramos Pita. Reg. Profesional número
20 siete mil ciento siete del Colegio de Abogados del Guayas.- Yo, la Notaria, doy fe
21 que después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública a los
22 comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-

23

24

25

26 **SR. CARLOS ROLANDO ALVARADO ORTEGA**

27 **C.C. # 091134626-0**

28 **C.V. # 175-026**

Paola Alvarado I.
1 **SRTA. JESSICA PAOLA ALVARADO JIMENEZ**
2 **C.C. # 092570049-4**
3 **C.V. # 127-028**

4

5

LA NOTARIA

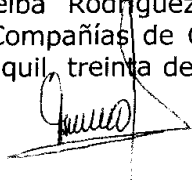
6

7

AB. LUZ ANGÉLICA LUNA A. DE CASTRO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SELLADO Y
FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A. CELALVASA**, celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: doce de Abril del dos mil siete, del contenido de la Resolución número: cero siete.G.IJ.cero cero cero dos mil setecientos treinta y cinco, Expedida por la Abogada Melba Rodríguez de Vargas, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha veintiséis de Abril del dos mil siete.- Guayaquil, treinta de Abril del año dos mil siete.



NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogada
Luz Angelica
Luna Alvarez



NUMERO DE REPERTORIO: 22.219
FECHA DE REPERTORIO: 02/may/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:10

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha once de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002735, dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez de Vargas** el **26 de abril del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A. CELALVASA**, de fojas 2.930 a 2.946, Registro Industrial número 216.- **2.-** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria del Guayas**.

ORDEN: 22219



s 41.66

REVISADO POR:

Ab. Zoila Cedeño Cellan

Ab. Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0010322

Guayaquil,

18 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES ELECTRICAS ALVARADO S.A. CELALVASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.